

6. LAS CONDUCTAS QUE ATENTAN A LA CONVIVENCIA DEL CENTRO Y SUS MEDIDAS CORRECTORAS:

6.1. CLASIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONTRA LA CONVIVENCIA.

A partir del Decreto 3/2008 de Convivencia Escolar y a partir del Decreto 13/2013 de autoridad del profesorado las conductas que afectan a la convivencia en los centros y las medidas educativas impuestas se pueden organizar de la siguiente manera.

Conductas que afectan a la autoridad del profesorado:

- Conductas que dañan la autoridad del profesorado.
- Conductas que atentan gravemente contra la autoridad del profesorado.

Otras conductas contra la convivencia:

- Conductas contrarias (leves) a las normas de convivencia.
- Conductas gravemente perjudiciales a la convivencia

CONDUCTAS QUE AFECTAN A LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO

CONDUCTAS QUE DAÑAN LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO.

La realización de conductas que impidan o dificultan el desarrollo normas de las clases o de las actividades en el centro.

La desconsideración hacia el profesorado: provocaciones, colegueo, no seguir intencionadamente las instrucciones, ...

El deterioro intencionado de las propiedades del profesor.

Medidas correctoras

a) La realización de tareas escolares en el centro en el horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de cinco días lectivos.

b) La sustitución del periodo de recreo durante 3 días por actividades en beneficio de la comunidad y/o de reflexión sobre lo sucedido.

c) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, entre 5 días y un mes.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un plazo máximo de cinco días lectivos,. *El alumno permanecerá en un aula solo; supervisado y dirigida la actividad educativa por un docente de guardia*

e) La realización de la actividad lectiva en una clase de nivel diferente al que el alumno pertenece por un periodo de entre 3 y 5 días.

f) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión del derecho de asistencia al mismo, por un plazo mínimo de cinco días lectivos y un máximo de diez días lectivos.

Quién adopta estas medidas:

Las medidas educativas correctoras a) y b) se adoptarán, por delegación de la persona titular de la dirección, por cualquier profesor o profesora del centro, oído el alumno o alumna,.. El resto de medidas se hará por la persona titular de la dirección del centro.

CONDUCTAS GRAVES CONTRA LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO.

- a) Las conductas que alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
- b) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.
- c) El insulto o violencia contra el profesorado de algún miembro de la comunidad educativa.
- d) Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado.
- e) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.
- f) La introducción en el centro educativo o en el aula de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal del profesorado.
- g) Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías en el aula que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado, a juicio del mismo.
- h) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. Se podrán valorar los motivos de tal incumplimiento, y esta valoración podrá agravar o atenuar la consideración de la conducta infractora y, por tanto, la medida.
- i) El grave deterioro de propiedades y del material personal del profesorado, o de material que utilice para desarrollar su actividad docente.
- j) La grabación de imágenes o audios del docente.

Medidas correctoras

- a) La realización de tareas educativas en el centro, en horario no lectivo del alumnado, por un tiempo mínimo de diez días lectivos y un máximo de un mes.
- b) La suspensión del derecho del alumnado a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias, que se realicen en el trimestre en el que se ha cometido la falta o en el siguiente trimestre.
- c) El cambio de grupo o clase.
- d) La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases, por un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a un mes, a contar desde el día en cuya jornada escolar se haya cometido la conducta infractora.
- e) La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo mínimo de diez días lectivos y un máximo de quince días lectivos, con sujeción a lo establecido en el artículo 26.d del Decreto 3/2008, de 8 de enero.

Quién adopta estas medidas:

La persona titular de la dirección del centro.

OTRAS CONDUCTAS CONTRARIAS CONTRA LA CONVIVENCIA

CONDUCTAS CONTRARIAS (LEVES) CONTRA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y SUS MEDIDAS CORRECTORAS

Falta injustificada de asistencia a clase o retraso frecuentes imputables a la familia.

Ante la reiteración la medida correctora implicará la apertura del protocolo de absentismo.

Al inicio de la mañana los alumnos que de forma repetida lleguen tarde más de 10 minutos no podrán incorporarse al aula hasta la sesión siguiente.

Cualquier agresión física leve: (collejas, zancadillas, pequeñas peleas...), agresiones verbales: motes, burlas, risas ...

La medida correctora implicará: amonestación verbal en privado, pedir perdón

Además de lo anterior:

- El alumno deberá compensar de alguna manera al alumno agredido: un trabajo, un escrito, un dibujo...
- Sustituir el recreo por la realización de alguna tarea que permita al alumno reflexionar sobre su comportamiento, sus derechos y obligaciones y las normas que regulan el aula y el centro.

El deterioro, causado intencionalmente, de las dependencias del Centro o de su material, o del material de cualquier miembro de la Comunidad escolar. Sustracción de dinero, de material del Centro o de cualquier miembro de la Comunidad escolar.

La medida correctora implicará: amonestación verbal en privado, comunicación a la familia y no participar en actividades extraescolares.

Siguiendo el artículo 31 el alumno que de forma imprudente o intencionada cause daños a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes o pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, queda obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, quienes sustrajeran bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído. Los alumnos, o en su caso las madres, padres o tutores legales, serán responsables del resarcimiento de tales daños

Los actos que repercutan en la higiene personal y la limpieza de clases, pasillos y demás dependencias del Centro.

La medida correctora implicará: amonestación verbal en privado, la limpieza y reparación de forma inmediata.

Uso de las tablet o dispositivos electrónicos escolares durante el desarrollo de las clases o cualquier otra actividad docente, complementaria o extracurricular de forma inadecuada o sin autorización expresa del profesor responsable de la misma.

La medida correctora implicará: prohibición del uso de medios digitales por un periodo de tiempo determinado, la realización de un pequeño trabajo sobre el correcto uso de los medios digitales y/o de internet.

Quién adopta estas medidas:

El docente que se encontraba en periodo lectivo con el alumno en ese momento o bien otro que ha sido testigo del hecho.

CONDUCTAS GRAVES CONTRA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar (familias-alumnos-personal no docente). El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

Las vejaciones o humillaciones.

El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o de emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos; así como la manifestación de ideologías que propicien el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.

Salir del Centro sin permiso durante la jornada escolar.

La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.

Medidas correctoras.

Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un tiempo máximo de tres días. Deberá realizar deberes o trabajos que impidan la interrupción del proceso formativo en otro espacio del centro.

El desarrollo del proceso de enseñanza en un aula de un nivel diferente al suyo por un periodo no superior a 3 días.

Suspensión del derecho de asistencia al aula y pasar a dar las clases en el aula de convivencia, durante un tiempo no superior a 5 días lectivos. Se podrá contemplar la posibilidad de que el alumno disfrutara del recreo en un horario distinto al de su clase.

La realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna, en horario no lectivo. La realización de estas tareas no se impondrá por un periodo superior a una semana.

La suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias durante un periodo que no podrá ser superior a un mes.

El cambio definitivo de grupo o clase.

La realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un periodo que no podrá ser superior a quince días lectivos, sin que ello comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua, y sin perjuicio de la obligación de que el alumno o la alumna acuda periódicamente al centro para el control del cumplimiento de la medida correctora. En este supuesto, la tutora o el tutor establecerá un plan de trabajo con las actividades a realizar por el alumno o la alumna sancionado, con inclusión de las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro. Los representantes legales del alumno/a tienen la obligación de colaborar en la adopción de esta medida.

Propuesta al S.I.E. de cambio de Centro.

Quién adopta estas medidas:

Por la persona titular de la dirección del centro.

6.2 CRITERIOS EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS.

Las MEDIDAS CORRECTORAS adoptadas para las distintas faltas deberán seguir los siguientes criterios:

- Ser de carácter educativo y recuperador.
- Responder de manera inmediata a conductas inadecuadas concretas.
- Corregir actos realizados dentro o fuera del centro, tanto en actividades ordinarias como complementarias. Igualmente, en servicios complementarios como aula matinal y comedor escolar.
- Ser proporcionales a la gravedad de la conducta realizada.
- No podrán privar del ejercicio del derecho a la educación.
- Podrán obligar a reparar el daño causado o a hacerse cargo, los padres, madres y/o tutores legales del coste económico de la reparación cuando el daño sea al material o a las instalaciones.
- Tener en cuenta la edad y circunstancias personales y/o familiares.
- Respetar la dignidad personal o a la integridad física del alumnado.

A efectos de graduar las medidas correctoras se deben tener en consideración las siguientes CIRCUNSTANCIAS:

Circunstancias que atenúan la gravedad:

1. El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta y la pronta disposición para corregirla.
2. La ausencia de medidas correctoras previas.
3. La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
4. El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
5. La falta de intencionalidad.
6. La voluntad del infractor de participar en procesos de mediación, si se dan las condiciones para que ésta sea posible, y de cumplir los acuerdos que se adopten durante los mismos.

Circunstancias que aumentan la gravedad:

1. Los daños, injurias u ofensas a compañeros o compañeras de menor edad o de nueva incorporación, o que presenten condiciones personales que conlleven desigualdad o inferioridad manifiesta, o que estén asociadas a comportamientos discriminatorios, sea cual sea la causa.
2. Las conductas atentatorias contra los derechos de profesionales del centro, su integridad física o moral, y su dignidad.
3. La premeditación y la reincidencia.
4. El carácter público de la falta.
5. La utilización de las conductas con fines de exhibición, comerciales o publicitarios.
6. Las realizadas colectivamente.

Para la aplicación de estas medidas, además de los atenuantes y agravantes, se tendrá en cuenta:

Nivel escolar del alumno:

- En Educación Infantil y en 1º y 2º de Primaria los comportamientos de los alumnos deberán interpretarse no solo como una conducta que infringe una norma, sino como una no adquisición de la misma. Por tanto, la medida correctora implicará además el mostrar al alumno el comportamiento correcto.

Circunstancias personales del alumno:

- Deberán tenerse en cuenta como atenuante los problemas de salud del alumno, posibles condiciones de discapacidad, así como los cambios culturales y familiares que el alumno de incorporación tardía a veces debe vivir.

Circunstancias sociofamiliares:

En los casos en que valores, actitudes y hábitos que favorecen la convivencia no se hayan adquirido en el seno de la familia, las medidas correctoras, inicialmente, se encaminarán a mostrar al alumno el comportamiento correcto y facilitar situaciones para su aplicación tanto para el alumno como para la familia.

Debemos considerar como atenuantes las crisis familiares temporales que el alumno puede estar sufriendo en ese momento (proceso de separación, pérdida de algún ser querido, etc.).